

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| AUTO N°: | 1519 |
| RADICADO: | 760013110012-2022-00267-00 |
| PROCESO: | LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL |
| SOLICITANTES: | THOMAS ANTUAN MOLANO Y ANGELA ESTEFANIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ |
| TEMA Y SUBTEMAS: | AUTO INADMITE DEMANDA |

Se INADMITE la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por los señores THOMAS ANTUAN MOLANO Y ANGELA ESTEFANIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá incluirse en el cuerpo de la demanda, una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, así como con los documentos que acrediten su existencia.

SEGUNDO: De conformidad a las disposiciones que se refiere la Ley 2213 de 2022, la demanda debe indicar los datos de notificación física, así como el canal digital donde deben ser notificadas las partes.

SEGUNDO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar el poder donde se indique la dirección de correo electrónico del demandado.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado NIKOLAS RINCÓN MARTÍNEZ portador de la tarjeta profesional 340.416 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de las partes demandantes conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65c1c0f246d1ff39c2a3a6758b67abfd642f5a9d7907a4e6dae20539b3de6eb**

Documento generado en 29/06/2022 02:51:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**